

Proposición

Constantin

no

Modifíquese el numeral 5 del artículo 4, de la ponencia del proyecto de ley 222 de 2022 "Por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, el cual quedara así:

Artículo 4. Funciones.: para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489/1998, las siguientes funciones:

(...)

5. Fomenta la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales entre otras para poner en funcionamiento políticas de igualdad y equidad, y promover condiciones de igualdad política, económica y social a toda la población

Aparicio Girardo





12.DIC.2022

PROYECTO DE LEY / ACTO LEGISLATIVO:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

Observación:

- 


 Vota Si
 Vota No

 P.N.A
 P.A

 Proposición No avalada
 Proposición avalada

 S.P
 C.P

 Sin Proposición
 Con proposición

 E
 N

 Eliminado
 Nuevo

Proposición *Conscianca*

Modifíquese el artículo 3 de la ponencia del Proyecto de Ley 222/2022 por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y se dictan otras disposiciones, el cual quedara así:

Artículo 3 = OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD
Tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adaptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación desigualdades económicas, políticas y sociales, impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación, no regresividad; la defensa de los sujetos de protección constitucional, de población, afrodescendientes, negros, palangucos, indígenas y Rom, así como campesinos, campesinas, jóvenes, personas con discapacidad, miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema y habitantes de calle.

Francis Giraldo

[Signature]
12.02.2022

PROYECTO DE LEY / ACTO LEGISLATIVO:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

Observación:

- | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---------|-------|------------------------|-----|-----------------|---|-----------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Vota Si | P.N.A | Proposición No avalada | S.P | Sin Proposición | E | Eliminado |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Vota No | P.A | Proposición avalada | C.P | Con proposición | N | Nuevo |

Considencia

no



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”:

Artículo 3. Objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la Ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, sociales y políticas; impulsar al goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos especiales de protección constitución, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencia e interseccional.

(...)

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

Handwritten signature and date:
\$2.010.2022

PROPOSICIÓN ADITIVA N° __
PLENARIA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICION ADITIVA: A la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley 222-2022** – “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificativa así:

Adiciónese al artículo 3 del Proyecto de Ley el siguiente párrafo.

Artículo 3.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional de manera articulada dentro de los 6 meses de entrada en vigencia de la ley, deberá presentar al Congreso de la Republica un proyecto de ley para la eliminación de entidades del orden nacional, que cumplan con funciones iguales total o parcialmente a las contempladas en el artículo 4, otorgadas al ministerio de la igualdad y la equidad.

JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo previsto en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República cuenta con la facultad Constitucional para modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

En ese sentido, se deduce que la facultad del Presidente para modificar la estructura de las entidades del nivel nacional es de rango Constitucional, se trata entonces, de una facultad permanente con la que cuenta el Primer Mandatario para adecuar las entidades u organismos públicos del nivel nacional a las necesidades que se presenten.

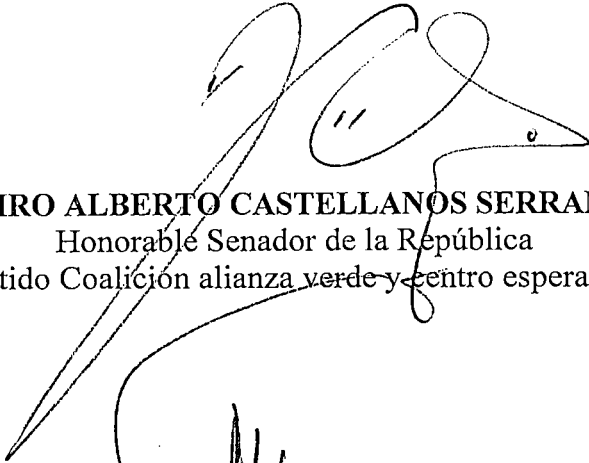
Así lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-262 de 1995, con ponencia del Magistrado Dr. Fabio Moron Diaz, en la que determinó lo siguiente:

*“PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-Facultades para distribuir competencias
MINISTERIO-Distribución de competencias/DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-
Distribución de competencias/ESTABLECIMIENTO PUBLICO-Distribución de
competencias*

[Handwritten signature]
1

Así las cosas es importante definir la voluntad del Constituyente no siendo otra que la de preservar la armonía y el equilibrio funcional entre el ámbito de competencias del ejecutivo y del legislativo, debe entenderse que, en todo caso, lo previsto en este numeral, presupone la existencia de las leyes que distribuyen las competencias según la materia entre los ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos, y que, su ejercicio por el Ejecutivo, no puede adelantarse en contra de la voluntad expresada por el legislador al señalar los objetivos y la estructura orgánica de la administración nacional, y de aquellas entidades en cada caso. De conformidad con lo que se advierte en este apartado, para la Corte Constitucional, la mencionada competencia no puede expresarse ni ejercerse desbordando los límites establecidos en la ley que señala los objetivos y la estructura orgánica de cada entidad.

Cordialmente,



JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la República
Partido Coalición alianza verde y centro esperanza

Guido e.p.
Berenice Bedoya P.
A SI



**SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Sandra Ramirez

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222
DE 2022 SENADO 261 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL
SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad a la exposición de motivos del proyecto de ley y en el entendido que Colombia ocupa el segundo lugar de los país que conformar la OECD con más violencia hacia las mujeres y las comunidades diversas se propone incorporar en el primer párrafo del **Artículo 3. Objeto**, agregando la frase "**la prevención de todas las formas de violencia contra los sujetos de especial protección constitucional**" y Teniendo en cuenta la dificultad que han tenido las organizaciones sociales LGBTIQ+ del país para que sean reconocidas como sujetos de derechos en el marco jurídico colombiano se propone modificar el Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD segundo párrafo. Agregando la frase "**incluidas las organizaciones LGBTIQ+**" quedando así:

Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD El ministerio de igualdad y equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, **la prevención de todas las formas de violencia contra los sujetos de especial protección constitucional**; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos discriminados, marginados, o históricamente excluidos, adoptando, incorporando e implementando los enfoques de derechos, de género, diferencial e interseccional.

Sandra Ramirez



**SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Por medio el cual se modifique el artículo 3 objeto de dicho ministerio, párrafo dos, el cual quedaría así: El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, **incluidas las organizaciones LGBTIQ+** y otros actores públicos y privados.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

~~12.01.2022~~
12.01.2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", para que quede así


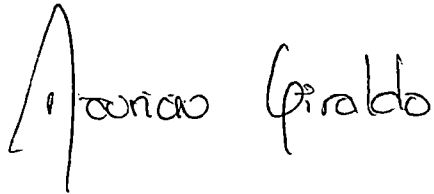
Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
3. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

~~12 Dic 2022~~
12 Dic 2022

8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.
13. Las demás que le asigne la Ley.

Cordialmente,



constancias
PROPOSICIÓN No _____ 2022

Modifíquese el artículo 4, numeral 7 del Proyecto de Ley No 222-2022 Senado- 261-2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones" conforme al pliego de modificaciones", el cual quedará así:

Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
3. Coordinar y articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque de género transversal, diferencial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado, **conforme al bloque de constitucionalidad.**

12.11.2022

8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.
13. Las demás que le asigne la Ley.

Justificación:

Las alianzas con organismos internacionales deben ceñirse a los tratados y convenios internacionales que el Congreso de Colombia haya ratificado conforme el marco del Bloque de Constitucionalidad previstos en los artículos 9, 53, 93, 94, 102, 214, con el fin de salvaguardar la garantía de libertades y derechos de los individuos y la sociedad en general.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres
lorena.rios@senado.gov.co

Constancia
PROPOSICIÓN No ____ 2022

Modifíquese el artículo 4, numeral 3 del Proyecto de Ley No 222-2022 Senado- 261-2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”, el cual quedará así:

Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
3. Coordinar y articular ~~e impartir directrices~~ a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque de género transversal, diferencial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.
13. Las demás que le asigne la Ley.

Justificación

La frase “impartir directrices” limita el principio de autonomía y descentralización administrativa de los entes territoriales (Artículo 286, CP) según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 489 de 1998 que regula la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres
lorena.rios@senado.gov.co



Constancia
PROPOSICIÓN No _____ 2022

Modifíquese el artículo 4, numeral 4 del Proyecto de Ley No 222-2022 Senado- 261-2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones" conforme al pliego de modificaciones", el cual quedará así:

Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
3. Coordinar y articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, **garantizando el derecho de consulta previa**, en coordinación con las demás entidades competentes
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque de género transversal, diferencial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

12.01.2022



8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.
13. Las demás que le asigne la Ley.

Justificación:

La obligatoriedad de la consulta previa procede cuando se pueda generar una afectación específica y directa a las comunidades étnicas. (Sentencias C-030 de 2008 y T-769 de 2009) específicamente frente a la ejecución de proyectos, obras o actividades como también frente a la adopción de medidas administrativas o legislativas.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres
lorena.rios@senado.gov.co



no

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Constancia

Asunto: Proposición al artículo 4 del Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022
Cámara: *“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 4 del **Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara:** *“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición en mención pretende incorporar dentro de las funciones del ministerio, las relacionadas con la contribución en la garantía de inclusión y participación de personas con discapacidad y otros segmentos poblacionales de competencia del ministerio; el establecimiento de garantías de acceso igualitario a la oferta institucional del Estado y el cumplimiento de compromisos internacionales adoptados e incorporados al ordenamiento jurídico colombiano; así como la de dotar de elementos técnicos e investigativos a los tomadores de decisión en el proceso de las políticas públicas y otros mecanismos de intervención social. Finalmente se realiza un reconocimiento taxativo de la existencia de mandatos constitucionales que le resultan aplicables a la mencionada institución.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de la Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la constitución política y el artículo 59 de la ley 489 de 1998, las siguientes funciones.</p> <p>1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.</p>	<p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de la Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la constitución política y el artículo 59 de la ley 489 de 1998, las siguientes funciones.</p> <p>1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y <u>de su</u> ámbito de competencias.</p> <p>2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

DCCC
12.01.2022

2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.

3. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias

4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad en enfoque de género transversal, diferencial e intersectorial en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones del cargo.

7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos

territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.

3. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal **relacionadas con** la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias

4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad en enfoque de género transversal, diferencial e intersectorial en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones del cargo.

7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector

internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía, Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismo participativos de control social.

9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y así lo indiquen.

10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.

12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las

de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía, Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismo participativos de control social.

9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y así lo indiquen.

10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.

12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.

13. **Implementar estrategias que propendan por el fortalecimiento de la capacidad oficial en relación con la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que tengan por objetivo garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad y demás segmentos poblacionales de su competencia, así como su acceso en condiciones de igualdad a la oferta institucional del Estado; la plena garantía de respeto por sus derechos y el cumplimiento de compromisos internacionales relacionados con sus funciones.**

14. **Promover, dirigir y desarrollar, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con segmentos poblacionales de su competencia.**

poblaciones del ámbito de sus competencias. 13. Las demás que le asigne la Ley.	15. Las demás que le asigne <u>la Constitución y la Ley</u> .
--	---

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara:** “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de la Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la constitución política y el artículo 59 de la ley 489 de 1998, las siguientes funciones.

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y de su ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
3. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal relacionadas con la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad en enfoque de género transversal, diferencial e intersectorial en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones del cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía, Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismo participativos de control social.

9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y así lo indiquen.

10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.

12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.

13. Implementar estrategias que propendan por el fortalecimiento de la capacidad oficial en relación con la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que tengan por objetivo garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad y demás segmentos poblacionales de su competencia, así como su acceso en condiciones de igualdad a la oferta institucional del Estado; la plena garantía de respeto por sus derechos y el cumplimiento de compromisos internacionales relacionados con sus funciones.

14. Promover, dirigir y desarrollar, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con segmentos poblacionales de su competencia.

15. Las demás que le asigne la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

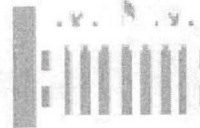
Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

12.01.2022



**SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Cons Jenera

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO –
261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE
IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De conformidad al acto legislativo 02 de 2017 “Por Medio Del Cual Se Adiciona Un Artículo Transitorio A La Constitución Con El Propósito De Dar Estabilidad Y Seguridad Jurídica Al Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera” en su artículo primero el cual dispone “La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio xx” párrafo segundo que dicta

“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”
(negrita fuera de texto)

Adiciónese al artículo 4. Funciones como párrafo primero el siguiente:

Parágrafo primero. Funciones Especiales: tendrá como funciones especiales el Ministerio de la Igualdad y equidad:

1. Coordinar, articular y ejecutar con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, la implementación del enfoque de género, étnico y diferencial incorporado en el acuerdo final de paz firmado entre el gobierno nacional y las extintas FARC-EP.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

12-01-2022



**SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Constitución

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO –
261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE
IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Como sustento normativo y teniendo en cuenta el artículo 3 de la ley 418 de 1997 Modificado por el Art. 3 de la Ley 2272 de 2022 el cual dispone “ARTÍCULO 3.. *El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.*”

Y el artículo 8c la ley 418 de 1997 Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2272 de 2022 el cual dispone “ARTÍCULO 8C. *En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas, enfoque étnico, participativo, de género, ambiental, de libertad religiosa y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.*”

Adiciónese al artículo 4. Funciones *como* parágrafo transitorio el siguiente:

Parágrafo transitorio. Orientar y Brindar los lineamientos frente al enfoque de género, étnico y diferencial para los futuros procesos de paz que se lleven a cabo entre el Gobierno Nacional y los actores armados del conflicto colombiano.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

Teléfono: 382 37 02 - Correo: sandra.lobos@senado.gov.co - Celular 320 447 46 46

12 Dic. 2022



**SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constancia

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO –
261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE
IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De conformidad al acto legislativo 02 de 2017 “Por Medio Del Cual Se Adiciona Un Artículo Transitorio A La Constitución Con El Propósito De Dar Estabilidad Y Seguridad Jurídica Al Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera” en su artículo primero el cual dispone “La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio xx” párrafo segundo que dicta

“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”
(negrita fuera de texto)

Adiciónese al artículo 4. Funciones como párrafo primero el siguiente:

Parágrafo primero. Funciones Especiales: tendrá como funciones especiales el Ministerio de la Igualdad y equidad:

1. Coordinar, articular y ejecutar con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, la implementación del enfoque de género, étnico y diferencial incorporado en el acuerdo final de paz firmado entre el gobierno nacional y las extintas FARC-EP.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

*Recibido
12.01.2022*

CONFIDENCIAL

PROPOSICIÓN

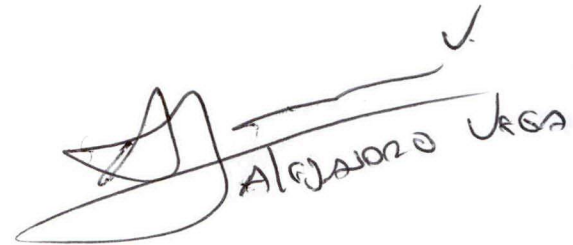
Adiciónese dos numerales nuevos al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

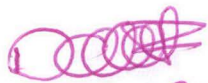
ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.

(...)

10. Personas cuidadoras.

11. Personas que requieran altos niveles de cuidado o apoyo.


Alejandro Urea ✓


19 Dic 2022



no

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Censo de nacg

Asunto: Proposición al artículo 5 del Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”


Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 5 del **Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”**

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con el planteamiento de modificación se pretende reconocer a otros sujetos de especial protección constitucional, que deberían ser reconocidos de manera taxativa en la norma; como los son la niñez, padres y madres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado y adultos mayores.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos en especial protección constitucional, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades, 2. Población LGBTIQ+, 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom, 4. Campesinos y Campesinas, 5. Adolescentes. 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, 	<p>ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos en especial protección constitucional, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades, 2. Población LGBTIQ+, 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom, 4. Campesinos y Campesinas, 5. <u>Niños, Niñas y Adolescentes.</u> 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, 7. Personas con discapacidad, 8. Habitantes de calle, y

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co


 Laura Fortich Sánchez



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

7. Personas con discapacidad, 8. Habitantes de calle, y 9. Población en territorios excluidos,	9. Población en territorios excluidos, 10. Padres y Madres cabeza de Familia, 11. Adultos Mayores, y 12. Víctimas del Conflicto Armado.
--	---

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara:** “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos en especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Campesinos y Campesinas,
5. Niños, Niñas y Adolescentes.
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Personas con discapacidad,
8. Habitantes de calle,
9. Población en territorios excluidos,
10. Padres y Madres cabeza de Familia,
11. Adultos Mayores, y
12. Víctimas del Conflicto Armado.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

*Decretado
12.01.2022*

JUSTIFICACIÓN


El número de personas que ha acogido procedentes del vecino país, se ha multiplicado casi por 10 entre 2017 y 2022. De acuerdo con datos de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), de los 6,13 millones de venezolanos refugiados y migrantes en el mundo, 5,08 millones han migrado a países de América Latina y el Caribe (R4V, 2022).

Según los datos suministrados por la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), a febrero de 2022 hay 2.5 millones de migrantes venezolanos en territorio colombiano, de los cuales 1.2 millones están en proceso de acogerse al ETPV (Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos).

Según lo expuesto en el CONPES 4100 de 2022, en el mercado laboral existen importantes barreras para la integración económica de la población migrante, una de ella corresponde la falta de reconocimiento de las habilidades, destrezas y conocimientos de las personas adquiridos a lo largo de la vida.

Otra de las dificultades que enfrenta la población migrante se relaciona con el proceso de convalidación de estudios y la expedición de matrículas o tarjetas profesionales. **El 93 % de migrantes que cuentan con un título profesional venezolano no lo han convalidado, debido a falta de documentación, desconocimiento del procedimiento y falta de recursos.**

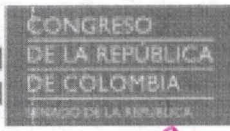
En relación con la integración económica de la población migrante, se evidencia que persisten brechas en materia de percepción de satisfacción frente a la vida, el mercado laboral y la vocación de permanencia en el territorio, especialmente para la población de nacionalidad venezolana.


- 12 Dic 2022

La población migrante venezolana recibe menos ingresos mensuales que la población colombiana, aun cuando la población migrante venezolana registra mayor número de horas laboradas, según información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)), evidenciando brechas de ingresos de la población.

En Bogotá, **la brecha entre mujeres migrantes y no migrantes es significativa: las primeras trabajan en promedio 42,5 horas con una remuneración mensual de 785.814 mil pesos, mientras que las mujeres no migrantes trabajan semanalmente un promedio de 37 horas con una remuneración de 1.072.000 pesos** (Organización Internacional del Trabajo, 2021).

Oscar
12-01-2022



CONSTITUCIÓN
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 de Cámara, "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades y **condiciones**,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Campesinos y campesinas,
5. Jóvenes,
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Personas con discapacidad,
8. Habitantes de calle, y
9. Población en territorios excluidos.

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior se sustenta en que cuando se menciona el concepto de diversidad, hace referencia a situaciones diferenciales que obedecen a aspectos de la naturaleza humana, sin embargo, al mencionar LAS CONDICIONES, amplía hacia otro tipo de especificaciones que relacionan vivencias ocasionadas por ausencia de garantías, situaciones de violencia, y/o que son resultado de la intervención de otros y del mismo Estado, como la pobreza

Atentamente

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático – Pacto Histórico

~~ROBERT DAZA~~
12 DIC 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

Condena
PROPOSICIÓN

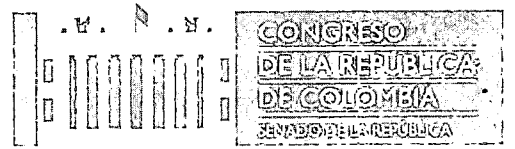
Modifíquese el artículo 5 de la ponencia del **Proyecto de Ley 222 de 2022** “por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y equidad y se dictan otras proposiciones”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. **ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

- 1. Mujeres en todas sus diversidades,
- 2. Población discriminada **por su condición sexual**, pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
- 4. Campesinos y campesinas,
- 5. Jóvenes, 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
- 7. Personas con discapacidad,
- 8. Habitantes de calle, y
- 9. Población en territorios excluidos”

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

[Handwritten signature]
12. DIC 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

JUSTIFICACION

En el entendido de que el principio de equidad se encuentra asociado a la idea de justicia social y que bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja y discriminados por razones de raza, etnia, sexo, entre otras.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 - OF. 637 B

Constituciones

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 de la ponencia del **Proyecto de Ley 222 de 2022** "por medio del cual se crea el ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de solidaridad en el financiamiento, y con un **enfoque de equidad**, étnico-racional, territorial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

Igualdad.

JUSTIFICACION

En el entendido de que el principio de equidad se encuentra asociado a la idea de justicia social y que bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, dentro del marco del principio de igualdad y equidad; toda vez que su concepto es global e incluyente, y ataca directamente la discriminación en la sociedad por razones de raza, etnia, sexo, entre otras. *sentencia C-40/1993.*

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

120102026

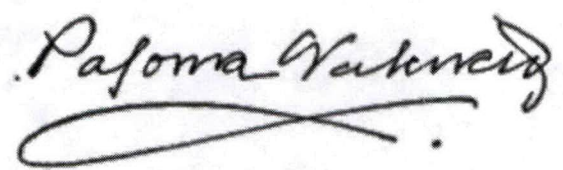
PALOMA

Constitución PROPOSICIÓN


Elimínese el artículo 12 del **Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones":

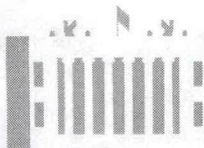
Artículo 12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


12.01.2022



Constancia

PROPOSICIÓN No ____ 2022

Elimínese el artículo 12, del Proyecto de Ley No 222-2022 Senado- 261-2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”, el cual quedará así:

Artículo 12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar el Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Justificación:

Duplicidad normativa. Las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente que contempla el proyecto de ley ya están contempladas en la Constitución en los artículos 150 numeral 10 y artículos 189 numerales 15, 16.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres
lorena.rios@senado.gov.co

12.DIC.2022



10

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”.

Modifíquese en el Texto y el Título del Proyecto de Ley, de la siguiente forma, el cual quedará así:

Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y justicia social y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”.

Y en el texto del articulado se armonice en el sentido que, donde se mencione el ministerio de igualdad y equidad, se entienda que es el ministerio de igualdad y justicia social.

Justificación

Según la UNICEF, la justicia social “se basa en la igualdad de oportunidad y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Está basada en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz”. De esta manera, la modificación que se propone pretende que el Ministerio a crear, propenda por no solo por la igualdad y equidad como ya se venía presentando, sino que también exista, formalmente, un ente que, entre sus funciones primordiales, se encuentre el abogar por la justicia social.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Handwritten signature and date: 12. DIC. 2022